

bles se reducirían a pocos: Flavio era hijo de un liberto Annio, era «escriba» y fue elegido edil el año 304 a. C. Luego fue tribuno de la plebe y quizá también *triumvir nocturnus* y *triumvir coloniae deducendae*. Publicó anales y un repertorio de *legis actiones*. Lo de que fue secretario de Apio Claudio sería una invención varroniana, así como el título de *ius Flavianum* dado a su *ius civile* por analogía con el *ius Papirianum* y el *Aelianum*.

A. O.

WOLFF, Hans Julius: *Das Problem der Konkurrenz von Rechtsordnungen in der Antike* (C. Winter Universitätsverlag, Heidelberg, 1979). 79 págs.

¿Pueden encontrarse en la antigüedad algunos precedentes de la teoría del conflicto de leyes que empieza a desarrollarse entre los estatutarios medievales? El autor se plantea esta cuestión y toma tres campos en los que tales precedentes pudieran esperarse: la antigua *polis* griega, el Egipto ptolemaico y Roma. La conclusión general a la que un análisis minucioso del reenvío a un derecho extraño en estos tres momentos históricos conduce es negativa. Tales reenvíos, cuando se dan, no obedecen a un sistema general, sino que resultan como expedientes excepcionales en casos de perplejidad; ni siquiera puede decirse que la Antigüedad haya conocido propiamente un «principio» de personalidad o de territorialidad de las leyes, presupuesto necesario para cualquier teoría del conflicto de leyes.

A. O.

ANUARIO DE ESTUDIOS MEDIEVALES: Vol. 9 (Barcelona, 1974-79). 868 págs.

Dificultades editoriales han motivado un retraso considerable en la aparición de este noveno volumen de la acreditada publicación dirigida por don Emilio Sáez, compensado con creces por su valioso y denso contenido. Extraemos del mismo los artículos más relacionados con la temática de nuestro ANUARIO.

L. JENARO MACLENNAN, *Los presupuestos intelectuales de prólogo al «Libro del buen amor»* (págs. 151-186), señala entre tales presupuestos, la utilización del prefacio del *Digesto* y de otros pasajes del *Codex* justiniano, así como el conocimiento que tenía el Arcipreste del Decreto y las Decretales, respecto a cuyos glosadores adoptaría, sin embargo, una actitud de desdén por el intento empleado de armonizar contradicciones. Del trabajo de Carlos SÁEZ, *Sepúlveda en la segunda mitad del siglo XV* (págs. 267-328), nos interesa especialmente destacar las referencias a la «Comunidad de Villa y Tierra», como constelación de numerosas aldeas estrechamente vinculadas a la villa por lazos de dependencia militar y económica su organización